

1. COMITENTE

N°

1.1 DATOS DEL COMITENTE TITULAR

Nombres y Apellidos:

CUIT/CUIL:

CDI extranjeros:

Fecha y Lugar de nacimiento:

Nacionalidad:

Tipo y N° de Documento (*):

Estado civil (**):

Sexo:

Domicilio Real: Calle:

N°:

Piso:

Dpto.:

Localidad:

Provincia:

Código Postal:

Teléfono:

Teléfono Celular:

E-mail:

Posición frente al IVA:

Situación Impuesto a las Ganancias:

Actividad Principal (profesión, oficio, industria) (**):

CABSA requerirá al COMITENTE la presentación de **información y/o documentación adicional para definir el "perfil del cliente"**, de acuerdo con las Resoluciones de UIF vigentes y las políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo del Sujeto Obligado.

En caso que el COMITENTE revista el carácter de **organismo o funcionario público**, CABSA requerirá: i) copia certificada del acto administrativo de designación; ii) nro. y tipo de documento, el que deberá exhibir en original y extraer una copia; iii) CUIT, domicilio legal y teléfono de la dependencia en la que se desempeña; iv) domicilio real del funcionario.

1.2 CARTERA PROPIA

CARTERA DE TERCEROS

CARTERA PROPIA, comprende las operaciones realizadas por CABSA para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes de primera línea, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad, de acuerdo con las Normas de CNV (N.T. 2013) y sus modificatorias y complementarias.

CARTERA DE TERCEROS: comprende las operaciones que no están alcanzadas por el concepto de Cartera propia.

1.3 TITULAR ADICIONAL (opcional) (****)

Nombres y Apellidos:

Fecha y Lugar de nacimiento:

Nacionalidad:

Tipo y N° de Documento (*):

Estado civil (**):

Sexo:

Domicilio: Calle:

N°:

Piso:

Dpto.:

Localidad:

Provincia:

Código Postal:

Teléfono:

Teléfono Celular:

E-mail:

CUIT/CUIL:

CDI extranjeros:

Posición frente al IVA:

Situación Impuesto a las Ganancias:

(*): Deberá exhibir el original y extraer una copia; (**): A modo de declaración jurada

(****) Sólo aplicable cuando el Titular sea una persona física. La cuenta podrá ser operada en forma indistinta por el Titular y/o por el Titular adicional. Las operaciones que se realicen para esta cuenta se considerarán celebradas a nombre del Titular. En caso de fallecimiento o incapacidad del Titular, el Titular adicional podrá solicitar el cierre de la cuenta y/o la apertura de una nueva cuenta, salvo orden judicial en contrario.

Firma, Aclaración y DNI del TITULAR

Firma, Aclaración y DNI del TITULAR ADICIONAL

2. AGENTE/S

2.1 RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE ASESORAMIENTO BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

ALyC – PROPIO

Domicilio: Calle:	Nº:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	

2.2 RAZÓN SOCIAL AN (*):

Domicilio: Calle:	Nº:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	

2.2 RAZÓN SOCIAL AP ():**

Domicilio: Calle:	Nº:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	

(*) Sólo completar cuando intervenga un Agente de Negociación (AN) diferente del ALyC.

(**) Sólo completar cuando intervenga un Agente Productor (AP).

3. NORMAS APLICABLES. ACCESO A LA INFORMACIÓN. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

3.1 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la relación con CABSA se registrará por el presente convenio, los Reglamentos, Avisos y demás Normas Internas dictados por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y las disposiciones legales vigentes en la materia dictadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) u otros organismos competentes.

3.2 El COMITENTE entiende y conoce la naturaleza de la relación jurídica con su intermediario (ALyC y/o AN) y de éste(os) con los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y las entidades depositarias, en caso de corresponder, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.

3.3 El COMITENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a su actividad en: el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar). Asimismo se notifica que toda la información relativa a sus operaciones estará disponible, a solicitud del COMITENTE, en el domicilio postal o electrónico declarado por aquellos ante CNV.

3.4 El COMITENTE reconoce y acepta como medios fehacientes y vinculantes para toda notificación el domicilio postal donde quiere recibir en formato papel.

3.5 CABSA suministrará con una periodicidad mensual / quincenal / semanal los extractos de cuenta del COMITENTE con detalle de las operaciones (tachar lo que no corresponda a elección del COMITENTE).

4. OBLIGACIONES DE CABSA.

4.1 En su actuación general CABSA deberá:

4.1.1 Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del COMITENTE.

4.1.2 Tener un conocimiento del COMITENTE que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

4.1.3 Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

4.1.4 Otorgar absoluta prioridad al interés del COMITENTE en la compra y venta de valores negociables.

4.1.5 En los casos de contar con autorización general otorgada por el COMITENTE, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del COMITENTE en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del COMITENTE de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el COMITENTE está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el COMITENTE.

4.1.6 Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos COMITENTES, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular, y priorizar las órdenes del COMITENTE sobre la Cartera Propia de CABSA.

4.1.7 Tener a disposición de sus COMITENTES toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

4.1.8 Cumplir con el régimen informativo diario, semanal y mensual de acuerdo con los procedimientos implementados al efecto.

4.1.9 Evitar toda práctica contraria a las buenas costumbres del mercado y a las normas legales vigentes que pueda afectar la transparencia y/o inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los inversionistas en el mercado.

4.1.10 Realizar el aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, de acuerdo con lo indicado en el punto 6.2.

4.1.11 Cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias registradas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones provenientes de la operatoria.

4.1.12 Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, las previstas en las Normas de CNV, en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y en el Código de Conducta de CABSA.

4.2 Normas de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo

4.2.1 El ALyC deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento de los COMITENTES propios, como de los AN con los que haya celebrado un convenio, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

4.2.2 El AN -en el supuesto que sea distinto al ALyC- deberá hacer lo propio con sus COMITENTES, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

4.2.3 El ALyC, en el supuesto que actué un AN distinto al ALyC, no será responsable en lo que respecta al cumplimiento de las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo por parte del AN en el conocimiento de sus COMITENTES.

5. DERECHOS DEL COMITENTE.

- 5.1** Solicitar confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del COMITENTE.
- 5.2** Exponer quejas o denuncias por escrito ante CABSA, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras o ante CNV, de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 14.
- 5.3** Solicitar el cierre de su cuenta y/o la rescisión del presente convenio, en todo momento.
- 5.4** Solicitar el traspaso de sus operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras a la cuenta de registro y/o depositante abierta a su nombre con otro CABSA.
- 5.5** Solicitar una copia del presente convenio, del código de conducta CABSA y, en su caso del Reglamento o demás normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.
- 5.6** Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

6. EXPLICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES.

6.1 Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

6.1.1 Se constituirá en cada Mercado un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, el que será administrado por el Mercado de donde CABSA sea miembro.

6.2 COMPOSICIÓN.

6.2.1 Dicho fondo se conformará con: i) los aportes que efectúen los CABSA que registran operaciones; b) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes; c) el recobro a los Agentes de las sumas abonadas a COMITENTES por los reclamos efectuados.

6.3 PROCEDIMIENTO.

6.3.1 La CNV establecerá el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de los COMITENTES, en especial, determinará los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, así como también el máximo a afectar del fondo por reclamo y/o por COMITENTE.

7. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN CABSA. ACCIONES A REALIZAR POR CABSA QUE REQUIERAN PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL COMITENTE.

7.1 Concertación de Operaciones

7.1.1 El COMITENTE nombra como comisionista a CABSA, quien acepta intervenir por cuenta del COMITENTE en los Mercados.

7.1.2 CABSA pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las órdenes que reciba del COMITENTE en el marco del presente convenio, y se compromete a concertar las operaciones por cuenta del COMITENTE de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.

7.1.3 El COMITENTE conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorgue voluntariamente a CABSA para que actúe en su nombre.

7.1.4 Ante la ausencia de aquella autorización de carácter general otorgada por el COMITENTE al CABSA, se presume - salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas por CABSA a nombre del COMITENTE, no contaron con el consentimiento del COMITENTE. De esa manera todas y cada una de las operaciones que CABSA realice en nombre del COMITENTE, deberá ser efectuada con previa y fehaciente autorización del COMITENTE.

7.1.5 La aceptación sin reservas, por parte del COMITENTE, de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con autorización previa, no podrá ser invocada por CABSA como prueba de la conformidad del COMITENTE a la operación efectuada sin su previa autorización.

7.1.6 El COMITENTE posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización se considera por plazo indeterminado. Tanto la autorización como la revocación se efectuarán a través del respectivo formulario habilitado por CABSA.

7.1.7 La autorización de carácter general a CABSA o a un Tercero así como la revocación en caso de corresponder, deberán ser adjuntadas por CABSA al legajo del COMITENTE, el cual con el resto de la documentación debidamente conservada, quedará a disposición de la CNV cuando así lo requiera.

7.1.8 En cuanto a los costos, periodicidad y forma que se comunicará al COMITENTE las operaciones realizadas en su nombre, se estará a lo previsto en los puntos 3 y 8.

8. DESCRIPCIÓN DE COSTOS

8.1 Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por CABSA al COMITENTE serán acordados bilateralmente entre CABSA y el COMITENTE en el Anexo "Costos", el cual formará parte integrante del presente convenio. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. CABSA podrá modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos en el Anexo mencionado, notificando de tal circunstancia por e-mail al COMITENTE.

9. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS DE MERCADO.

9.1 Riesgos derivados de la operatoria del Mercado

9.1.1 El COMITENTE entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el COMITENTE exonera de responsabilidad al CABSA y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

9.1.2 El COMITENTE exonera al CABSA y a los Mercados de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las Ruedas de Operaciones.

9.1.3 El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o a los Agentes registrados, éste pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.

9.2 Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias

9.2.1 El COMITENTE conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" son depositados en entidades financieras y/o depositarias elegidas por CABSA y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.

9.3 Riesgos operacionales. El COMITENTE reconoce que la realización de operaciones no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando sujetas las inversiones y/u operaciones realizadas a las fluctuaciones de precios del mercado.

9.4 Riesgos frente al incumplimiento de CABSA.

9.4.1 El COMITENTE conoce y acepta que las garantías transferidas al “Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros” no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo.

10. El COMITENTE conoce y acepta que en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar las obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del COMITENTE, los mismos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento de CABSA por las operaciones por cuenta del COMITENTE.

10.1.1 El COMITENTE reconoce que la realización de operaciones no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando sujetas las inversiones y/u operaciones realizadas a las fluctuaciones de precios del mercado.

11. Información al COMITENTE sobre si las operaciones cuentan o no con la garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso.

11.1 Registración, compensación y liquidación de Operaciones

11.1.1 El COMITENTE conoce y acepta que, los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.

11.1.2 En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, CABSA deberá informarlo al COMITENTE previamente a la concertación de dichas operaciones.

11.2 Constitución Fondos de garantía. Segregación de fondos.

11.2.1 El COMITENTE instruye a CABSA para que los fondos u otros activos de propiedad del COMITENTE integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en custodia en cuentas de titularidad del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, en carácter de fiduciario de los fondos de garantía o de custodia de los activos, según si se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica.

11.2.2 El COMITENTE acepta que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía de Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.

11.2.3 El COMITENTE se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas en su cuenta de acuerdo a las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.

11.2.4 El COMITENTE conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, de acuerdo a su sistema de Garantías y que CABSA puede requerirle márgenes o garantías en exceso de lo determinado por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.

11.2.5 El COMITENTE entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.

11.2.6 El COMITENTE conoce y acepta que CABSA, o el AN cuando éste último sea distinto del ALyC y esté habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de sus COMITENTES.

11.3 Cobros y pagos

11.3.1 El COMITENTE autoriza a CABSA para que realice por cuenta del COMITENTE los pagos y cobros por saldos por acreencias, diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

11.3.2 El COMITENTE se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

11.3.3 CABSA será responsable ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, en caso de corresponder, por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del COMITENTE.

11.3.4 El COMITENTE podrá solicitar a CABSA el retiro de todos los saldos en exceso que existan según las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, una vez satisfechos los requerimientos de garantías exigidas por aquellos y/o CABSA. Los saldos no retirados por CABSA y/o COMITENTE quedan expuestos al riesgo del sistema financiero.

11.4 Incumplimientos.

11.4.1 El COMITENTE se compromete a cumplir los cupos y/o límites a las posiciones abiertas establecidos por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, así como por CABSA, y acepta que en caso de incumplimiento, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o CABSA, podrán ordenar la liquidación o transferencia de las operaciones.

11.4.2 El COMITENTE faculta a los Mercados y/o a las Cámaras Compensadoras, en su caso, para que -sin necesidad de notificación previa- liquiden y/o cubran total o parcialmente las operaciones y/o posiciones abiertas a la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que surgen de sus normas internas.

11.4.3 El COMITENTE confiere por la presente a CABSA, autorización firme e irrevocable de cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones registradas y/o posiciones abiertas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones emergentes de la operatoria, en especial, el pago de garantías, diferencias, reposiciones, primas, u otros conceptos, debiendo CABSA notificar lo actuado al COMITENTE en forma inmediata.

12. SALDOS LÍQUIDOS DEL COMITENTE.

12.1 Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición del COMITENTE. Los mismos podrán ser retirados por el COMITENTE y/o éste podrá solicitar su inversión a CABSA.

12.2 En caso que el COMITENTE solicite el retiro de los saldos líquidos, y/o el depósito de las acreencias, CABSA transferirá los activos correspondientes a la cuenta bancaria y/o subcuenta comitente en el ADC y/o ACRYP, según el caso, declaradas por el COMITENTE a CABSA mediante el Anexo II.

13. PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE LA CUENTA POR PARTE DEL COMITENTE Y DE CABSA.

13.1 El COMITENTE podrá en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto de que el COMITENTE mantenga un saldo deudor en su cuenta, deberá proceder a su cancelación para que la solicitud sea procedente.

13.2 CABSA podrá unilateralmente decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE, debiendo en este caso, notificar por medio fehaciente al COMI-

ciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier titular adicional de la cuenta comitente. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al COMITENTE dentro de las veinticuatro (24) horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

14. PROCEDIMIENTO ANTE EVENTUALES RECLAMOS POR PARTE DEL COMITENTE.

14.1 En el supuesto que CABSA incurra en cualquier incumplimiento a las obligaciones emergentes del presente CONVENIO y/o las normas aplicables indicadas en el apartado 3, el COMITENTE podrá optar por formular reclamos y/o denuncias, en forma alternativa y/o simultánea ante CABSA y/o los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o a la CNV, de acuerdo con el procedimiento de denuncias establecido por aquella.

14.2 Los reclamos que el COMITENTE inicie según lo explicado en el punto inmediato anterior, no obstan el planteo ante el fuero judicial competente, el mismo proceder podrá ser llevado a cabo por la CNV y/o los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.

14.3 En caso de optar por la vía judicial, el COMITENTE se obliga a comunicarlo fehacientemente a la CNV.

15. DECLARACIONES

15.1 El COMITENTE declara que los datos indicados precedentemente, coinciden con la documentación que acompaña al presente.

15.2 CABSA declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente convenio y sus anexos, y que conservará copia del mismo así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del COMITENTE, quedando la misma a disposición de la CNV.

15.3 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la información suministrada por el presente convenio y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el Mercado y/o la Cámara Compensadora y/o CABSA informarán los datos que surjan de este convenio.

Firma, Aclaración y DNI por CABSA	Firma, Aclaración y DNI del TITULAR
--	--

Reservado para firma de AN distinto del ALyC-AN

Reservado para firma de AP interviniente

Firma, Aclaración y DNI	Firma, Aclaración y DNI
--------------------------------	--------------------------------

Reservado para firma del Titular adicional

Firma, Aclaración y DNI

Lugar y fecha de otorgamiento: _____; ___/___/____.

ANEXO A -AUTORIZACIÓN GENERAL DEL COMITENTE A CABSA.

1. El COMITENTE otorga autorización al CABSA para que éste, basándose en el conocimiento del COMITENTE, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo y toda otra información relevante, suministrada por aquel al momento de la apertura de cuenta, pueda, arbitrando los medios y procedimientos necesarios, efectuar las operaciones que considere actuando en nombre del COMITENTE.
2. La autorización se limita exclusivamente a la realización de operaciones, no implica administración de cartera, ni asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando sujetas las inversiones y/u operaciones realizadas a las fluctuaciones de precios del mercado.
3. Son operaciones incluidas en la presente autorización, las que a continuación se mencionan:

Nivel de riesgo aceptado por el COMITENTE: ALTO MEDIANO BAJO

Si el COMITENTE ordenase realizar una operación no detallada en esta autorización o con valores negociable no especificados, CABSA no se apartará de esa instrucción. Tal instrucción constará por medio fehaciente.

4. Los costos a cargo del COMITENTE serán los acordados bilateralmente entre CABSA y el COMITENTE por documento separado suscripto por las partes y que formará parte integrante del presente Anexo. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. CABSA podrá modificar dichos costos, notificando de tal circunstancia al COMITENTE. Asimismo, los datos actualizados de tales conceptos serán comunicados al COMITENTE.

5. CABSA deberá comunicar por medio fehaciente y semanalmente / quincenalmente / mensualmente, las características distintivas de cada inversión u operación realizada en nombre del COMITENTE.

6. Esta autorización tendrá vigencia indeterminada y el COMITENTE posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la presente autorización. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización se considera por plazo indeterminado. El COMITENTE comunicará la revocación por escrito a CABSA.

7. La presente autorización a CABSA, toda modificación posterior y/o revocación de la misma en caso de corresponder, así como también aquella documentación relacionada con la presente autorización, deberán ser adjuntadas al legajo del COMITENTE, el cual con el resto de la documentación debidamente conservada, quedará a disposición de la CNV cuando así lo requiera.

Lugar y fecha de otorgamiento: _____.

ANEXO A.1

COSTOS

PRODUCTO	COMISIONES / COSTOS

Los costos informados son fijos, su actualización se producirá previa comunicación al COMITENTE por medio fehaciente con una anticipación mínima de 15 (quince) días antes de que comiencen a regir.

<p>Firma, Aclaración y DNI por CABSA</p>	<p>Firma, Aclaración y DNI del TITULAR</p>
---	---

El presente formulario deberá suscribirse por duplicado

PARA USO OPTATIVO: COMPLETAR SÓLO EN CASO QUE EL COMITENTE ASÍ LO REQUIERA**ANEXO I - AUTORIZACIÓN GENERAL DEL COMITENTE A UN TERCERO DISTINTO DE CABSA.**

1. El COMITENTE otorga autorización a _____, DNI _____, TERCERO AUTORIZADO distinto de CABSA, para que, basándose en el conocimiento del COMITENTE, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo y toda otra información relevante, suministrada por aquel al momento de la apertura de cuenta, pueda, arbitrando los medios y procedimientos necesarios, efectuar las operaciones que considere actuando en nombre del COMITENTE.

2. El COMITENTE posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización se considera por plazo indeterminado. Tanto la autorización como la revocación se efectuarán a través del respectivo formulario habilitado por CABSA.

3. Son operaciones incluidas en la presente autorización, las que a continuación se mencionan: _____

Nivel de riesgo aceptado por el COMITENTE: ALTO MEDIANO BAJO

4. El TERCERO AUTORIZADO no podrá apartarse de lo pactado a excepción de que medie autorización expresa por medio fehaciente por parte del COMITENTE para realizar una operación no autorizada, o con valores no especificados.

5. CABSA deberá conservar en el legajo del COMITENTE constancia documentada de que el COMITENTE conoce cada una de las modalidades operativas que autoriza realizar al TERCERO AUTORIZADO y de la facultad otorgada a éste para proceder a aceptar la liquidación correspondiente a las operaciones concertadas.

6. La presente autorización puede ser realizada por escrito, por correo electrónico y/o página web de internet habilitada y oficial, siempre y cuando la CNV haya aprobado dicha modalidad para su confección.

7. La presente autorización de carácter general al TERCERO AUTORIZADO, toda modificación posterior y/o revocación de la misma en caso de corresponder, así como también aquella documentación relacionada con la presente autorización, deberán ser adjuntadas al legajo del COMITENTE, el cual con el resto de la documentación debidamente conservada, quedará a disposición de la CNV cuando así lo requiera.

Lugar y fecha de otorgamiento: _____.

Firma, Aclaración y DNI del tercero AUTORIZADO.	Firma, Aclaración y DNI del TITULAR.
--	---

Firma, Aclaración y DNI del TITULAR ADICIONAL
--

ANEXO II - DECLARACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y/O SUBCUENTAS COMITENTES EN ADC/ACRYP:

INSTRUCCIÓN DE TRANSFERENCIA PERMANENTE

Lugar y Fecha:

Sres.

CABSA S.A.

Por medio de la presente solicito a Uds. tengan a bien transferir los saldos acreedores que arrojen las operaciones realizadas en mi cuenta comitente N°: _____ abierta en esta entidad a mi nombre, a las cuentas bancarias de igual titularidad que detallo a continuación:

CUENTAS BANCARIAS DEL COMITENTE:

	CUENTA N°	TIPO	BANCO	SUCURSAL:	CBU:
1.					
2.					
3.					

La presente instrucción tiene plena validez hasta tanto no efectúe formal notificación a CABSA S.A. sobre modificación o cancelación de la misma.

SUBCUENTA COMITENTE EN ADC/ACRYP, EN CASO DE CORRESPONDER:

N° CUENTA DEPOSITANTE _____, N° SUBCUENTA COMITENTE _____, ADC / ACryP

N° CUENTA DEPOSITANTE _____, N° SUBCUENTA COMITENTE _____, ADC / ACryP

Firma, Aclaración y DNI del TITULAR	Firma, Aclaración y DNI del TITULAR ADICIONAL
--	--

ANEXO III - CUESTIONARIO DE PERFIL DEL INVERSOR

1) EDAD DEL INVERSOR

- Menos de 35 años. 6 PUNTOS
- De 35 a 55 años. 3 PUNTOS
- Más de 55 años. 0 PUNTOS

2) EN LOS PRÓXIMOS AÑOS PIENSA QUE SUS INGRESOS...

- Aumentarán progresivamente. 6 PUNTOS
- Se mantendrán en el nivel actual. 3 PUNTOS
- Puede que disminuyan. 1 PUNTO
- No sé cómo evolucionarán. 0 PUNTOS

3) ¿TIENE ALGUNA RESERVA ECONÓMICA ASIGNADA A CUBRIR IMPREVISTOS?

- No. 0 PUNTOS
- Si, unos 3 meses de mis ingresos. 2 PUNTOS
- Si, una cantidad elevada. 4 PUNTOS

4) ¿QUÉ PARTE DE SUS INGRESOS MENSUALES LE QUEDAN, DEDUCIDOS LOS PAGOS/GASTOS DEL MES?

- Una cuarta parte. 0 PUNTOS
- Una tercera parte. 2 PUNTOS
- La mitad o más. 4 PUNTOS

5) ¿CUÁL ES SU EXPERIENCIA EN INVERSIONES FINANCIERAS?

- Bueno. 6 PUNTOS
- Regular. 4 PUNTOS
- Bajo. 2 PUNTO
- No aplicable. 0 PUNTOS

6) ¿CUÁNTO TIEMPO ESTIMA QUE MANTENDRÁ ESTA INVERSIÓN?

- Menos de 2 años. 6 PUNTOS
- De 2 a 4 años. 3 PUNTOS
- Más de 5 años. 0 PUNTOS

7) ¿QUÉ PORCENTAJE DE SUS AHORROS ESTÁ DISPUESTO A INVERTIR EN ACTIVOS FINANCIEROS?

- Hasta una cuarta parte. 0 PUNTOS
- De una cuarta parte a la mitad. 2 PUNTOS
- Más de la mitad. 4 PUNTOS

8) ¿CUÁL DE ESTAS IDEAS IDENTIFICA MEJOR SU ACTITUD HACIA LA INVERSIÓN?

- No admitiría ninguna disminución en mi capital inicial. 0 PUNTOS
- Prefiero aquellas inversiones que implican poco riesgo. 2 PUNTOS
- Estoy dispuesto a aceptar algún riesgo si con ello puedo conseguir una mayor rentabilidad. 4 PUNTO
- Me gustan las inversiones con riesgo y alta rentabilidad. 6 PUNTOS

9) SI AL RECIBIR INFORMACIÓN DE SUS FONDOS OBSERVA RENTABILIDAD NEGATIVA EN UNO DE ELLOS...

- Vendería inmediatamente. 0 PUNTOS
- Vendería parte de la inversión. 2 PUNTOS
- Antes de tomar una decisión analizaría la evolución de la inversión. 4 PUNTO
- Mantendría mi estrategia ya que creo que para obtener rentabilidades superiores a veces hay que aceptar rentabilidades negativas. 6 PUNTOS

ESCALA				TOTAL
MENOS DE 14 PUNTOS	ENTRE 15 Y 32 PUNTOS	ENTRE 33 Y 44 PUNTOS	MÁS DE 45 PUNTOS	
Inversor muy conservador	Inversor conservador	Inversor moderado	Inversor agresivo	

TIPOS DE ESCALA:

- **INVERSORES MUY CONSERVADORES:** Quienes desean que no haya ninguna variación del capital, desean que el dinero este prácticamente líquido y asumen que se obtendrán rentas más bajas.
- **INVERSORES CONSERVADORES:** Quienes desean invertir en una cartera conservadora priorizando la protección del capital y la liquidez a mediano plazo.
- **INVERSORES MODERADOS:** Quienes desean obtener rentas más atractivas y están dispuestos a asumir el riesgo de que pueda haber variaciones del capital en el lapso de inversión establecido.
- **INVERSORES AGRESIVOS:** Quienes desean obtener rentas superiores al promedio del mercado y saben y están dispuestos a asumir los riesgos de capital que tal tipo de inversiones conllevan.

CABSA S.A. ACTÚA COMO INTERMEDIARIO EN LA COMPRA-VENTA DE VALORES POR CUENTA Y ORDEN DE SUS CLIENTES. NINGUNA DE LAS CUENTAS DE LOS CLIENTES SON DE ADMINISTRACIÓN, Y EL ASESORAMIENTO ES ABSOLUTAMENTE LIBRE. POR LO TANTO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CABSA S.A. PUEDE HACERSE RESPONSABLE DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SUFRIDAS EN LAS INVERSIONES REALIZADAS

NOTA ACLARATORIA:

El presente cuestionario tiene como objetivo clasificar a usted en determinado perfil de inversor, siendo el mismo una vez completado una referencia para CABSA S.A. para determinar la tolerancia que usted presenta frente al riesgo y los objetivos e inversiones que usted tiende a realizar a la hora de contratar nuestros servicios y seleccionar productos.

Al firmar usted el presente cuestionario declara que la información contenida en el mismo es correcta y veraz, y mantendrá toda su vigencia y validez hasta tanto no comunique a CABSA S.A. en forma escrita su modificación.

Firma, Aclaración y DNI del TITULAR	Firma, Aclaración y DNI del TITULAR ADICIONAL

ANEXO IV - DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS

Lugar de emisión: _____ Fecha ____/____/____

Sres. CABSA SA:

En cumplimiento de las disposiciones del Comisión Nacional de Valores y de la Unidad de Información Financiera, el abajo firmante declara bajo juramento que los fondos a utilizar, para la/s operación/es que se detalla: (*)

<input type="checkbox"/> ACCIONES
<input type="checkbox"/> TÍTULOS PÚBLICOS
<input type="checkbox"/> OBLIGACIONES NEGOCIABLES/VALORES FIDUCIARIOS
<input type="checkbox"/> CEDEAR'S
<input type="checkbox"/> PASES / CAUCIONES
<input type="checkbox"/> FUTUROS / OPCIONES
<input type="checkbox"/> INDOL
<input type="checkbox"/> OTROS (ESPECIFICAR):

Son de origen lícito y provienen de: (*)

<input type="checkbox"/> AHORROS PERSONALES
<input type="checkbox"/> SU ACTIVIDAD PROFESIONAL
<input type="checkbox"/> SU ACTIVIDAD COMERCIAL
<input type="checkbox"/> SU SALARIO
<input type="checkbox"/> VENTA DE BIENES MUEBLES / INMUEBLES
<input type="checkbox"/> OTRO ORIGEN:

(*) Marcar con una cruz lo que corresponda. Asimismo me comprometo a brindar toda documentación que CABSA S.A. me solicite en el futuro en cumplimiento de las disposiciones del CNV y otros organismos de contralor como así también por la legislación vigente en materia de Prevención de Lavado de Dinero (Ley 25246, sus modificatorias y/ o complementarias).

<p>Firma, Aclaración y DNI del TITULAR</p>	<p>Firma, Aclaración y DNI del TITULAR ADICIONAL</p>
---	---

ANEXO V - LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS - FATCA - USA

País de Nacimiento: _____

Residencia Fiscal: _____

Países en los cuales posee ciudadanía: _____

Es Residente en Estados Unidos? (1): _____

Si respondió SI, completar y firmar Formulario W-9

Si respondió NO, completar y firmar Formulario W-8BEN

Países de los cuales podría recibir o enviar transferencias: _____

(1) Quienes son considerados US Person

 Personas Físicas: (si cumple con al menos una de las siguientes opciones) Americano nativo. Residente o está al menos 6 meses de un año en tierra americana. Posee Green Card. Posee dirección/teléfono o caja postal en USA. Mantiene instrucciones para transferencia de fondos a cuentas USA. Poder concedido a una persona residente en USA.

Personas jurídicas: (si cumple con al menos una de las siguientes opciones)

 Constituidas por US Persons o de capital, constituidas en USA. Fideicomisos siempre que el Tribunal competente sea de USA y/o una o más US person ejerzan el control. Entidad no USA con control de US person (participación mayor a 10%).

Firma, Aclaración y DNI

Un ejemplar, por cada titular.

ANEXO VI - DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE
Anexo Resolución UIF N°52/2012

El / la (1) que suscribe, _____ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) _____ N° _____

País y Autoridad de Emisión: _____

Carácter invocado (4): _____

CUIT / CUIL / CDI (1) N°: _____

Lugar y fecha: _____ Firma: _____

Certifico / Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligados autorizados.

Observaciones: _____

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aún cuando en su representación firme un apoderado.

(3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

RESOLUCIÓN UIF N° 52/2012 "Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

- 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
- 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4- Embajadores y cónsules.
- 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
- 6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
- 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1° inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2- Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7- Los interventores federales;
- 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10- Los Embajadores y Cónsules;

- 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
- 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
- 17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
- 18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d) e) f) g) y h) durante los plazos que para ellas se indican”.

**ANEXO VII - Circular N° 3524****NORMAS E INSTRUCTIVOS PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA COMITENTE Y REALIZAR OPERACIONES EN EL MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. A TRAVÉS DE LOS AGENTES Y/O SOCIEDADES DE BOLSA QUE LO INTEGRAN**

La presente reglamentación, tiene como finalidad facilitar a todas aquellas personas que quieran operar con las firmas de bolsa registradas en este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (en adelante Merval), el ejercicio de sus derechos y establecer sus obligaciones con relación a los intermediarios que operan en el mismo, con el fin de contribuir a afianzar la transparencia en la negociación de valores mobiliarios.

La aplicación de estas disposiciones como asimismo las existentes en los distintos plexos normativos, tiene como finalidad el compromiso de las firmas de bolsa de utilizarlas como instrumento destinado a mejorar la transparencia en la relación e información suministrada a los comitentes y la excelencia de los servicios ofrecidos por los intermediarios.

Toda persona física o jurídica que tenga por finalidad abrir una cuenta comitente y operar en bolsa a través de la red de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa del Merval que lo integran, deberán tomar conocimiento de la presente reglamentación. Cada uno de los intermediarios que intervengan, deberán entregar una copia de la presente y él o los comitentes firmar de conformidad. Asimismo, entregarán copias de todas las disposiciones que esta reglamentación establezca.

En función de lo expuesto, los intermediarios y aquellos que operen en su nombre, deberán actuar en forma honesta y con justicia, buscando siempre el interés de su comitente y la defensa de la transparencia en el mercado.

Los operadores de las firmas de bolsa, deberán actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus comitentes y procurando la integridad del mercado.

Los Agentes de Bolsa y los representantes de las Sociedades de Bolsa, deberán tener un conocimiento de los clientes que les permitan evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines.

Las firmas de bolsa, deberán evitar conflictos de intereses entre comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes sobre los propios.

Deberán hacer saber a sus comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor.

En función de lo expuesto, los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, sus representantes, funcionarios y empleados, en el ejercicio de la actividad bursátil, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) En el acto de apertura, el Agente y/o representante de la Sociedad de Bolsa, deberá hacer saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario de este Merval, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.merval.sba.com.ar y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente.
- 2) El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta. En el mismo sentido, las firmas de bolsa podrán unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular.
- 3) El Agente y/o Sociedad de Bolsa podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.
- 4) El comitente deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado directamente ante este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. mediante la presentación de una nota en mesa de entradas de esta Entidad, sita en la calle 25 de Mayo 359 piso 8°, Capital Federal, de lunes a viernes de 10,30 a 18 horas. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo. Dicha presentación tramitará conforme a los arts. 59 y sgtes. de la Ley 17.811, arts. 85 y sgtes. del Reglamento Operativo, Manual de Procedimiento de denuncias, todos ellos de este Mercado de Valores y supletoriamente el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 5) Las resoluciones que dicte el Merval con relación a las presentaciones o denuncias, serán comunicadas a los interesados, sin que ello implique la posibilidad de recurrir o cuestionar lo resuelto, en virtud de las facultades disciplinarias de esta Entidad.
- 6) Las personas que presenten un reclamo o denuncia contra un intermediario deberán saber que, este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales suscitadas entre los Agente y/o Sociedad de Bolsa y Comitente, debiendo este último hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia correspondientes. La función del Merval se limita a evaluar la actuación del intermediario desde el punto de vista reglamentario en los términos y alcance del art. 59 de la Ley 17.811.

7) El Agente y/o Sociedad de Bolsa que proceda a la apertura de una cuenta comitente, deberá exigir al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta y de la Unidad de Información Financiera (UIF).

8) En la oportunidad mencionada en el punto anterior, el Agente y/o representante de la Sociedad de Bolsa, le hará saber al comitente que, la apertura de la sub- cuenta en Caja de Valores S.A. podrá ser en forma conjunta con el intermediario, o habilitar a éste último por mandato legal conforme Ley 20.643. En el acto de la firma del presente instructivo, la firma de bolsa deberá entregar al comitente una copia de la circular de Caja de Valores S.A. N° 71.

9) Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, deberán efectuar el correspondiente reclamo ante este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A.

10) La apertura de una cuenta comitente en una firma de bolsa implica autorizar al Agente y/o Sociedad de Bolsa a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser verbales en forma personal o a través de cualquier medio telefónico, fax o e-mail. En caso de no aceptar dicha modalidad, el comitente deberá comunicar en forma fehaciente al intermediario, que solamente debe 24 Prosecurities S.A. Agente de Negociación, Liquidación y Compensación Integral Inscripto en el Registro Pertinente de la Comisión Nacional de Valores bajo el n°30 efectuar operaciones ordenadas en forma escrita. A tal fin, en el acto de apertura de la cuenta, deberá dejar sentado dicha modalidad mediante la integración del formulario "ad-hoc" que será entregado por la firma de bolsa.

11) En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros en las cuentas abiertas en las firmas de bolsa, deberán especificarse clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado.

12) La normativa que regula la actividad y actuación de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, las constituyen la Ley 17.811; la Ley 20.643, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades, el Decreto 677/01, las normas específicas de la Comisión Nacional de Valores, el Estatuto Social, el Reglamento Interno y Operativo, las Circulares y resoluciones del Directorio, todos ellos pertenecientes a esta Entidad. La normativa mencionada, se encuentra publicada en la página Web del Merval www.merval.sba.com.ar

13) Las firmas de bolsa deberán tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y bolsa, como así también, demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Caja de Valores y operaciones realizadas. La firma de bolsa, deberá entregar una nota que contenga dicha información.

14) Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente y/o Sociedad de Bolsa, deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente en el cual conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la modalidad operativa.

15) Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente y/o Sociedad de Bolsa deberá extender el recibo y orden de pago correspondientes, debidamente firmados por personal autorizado en el primer caso y por el comitente en el segundo de los supuestos.

16) La documentación entregada por la firma de bolsa a su cliente, deberá contar con todos los elementos requeridos para dar cumplimiento con las normas de aplicación a los mismos, conforme Circular nro. 3146 "Normas contables" de esta Entidad (pre-numerados de imprenta o por sistema informático de registro, fecha, concepto, logo de la empresa, nombre y apellido del comitente y su código, cantidad de dinero o títulos en número y letras, etc. y todo otro elemento que acredite su autenticidad).

En prueba de conformidad de la recepción del presente y de la documentación que se menciona en el mismo, por parte del comitente, éste firma a continuación:

Firma comitente

DNI